

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Deudor	Echeverri y Cía. de Obras Civiles S.A.S.
Convocados	Gerencia Integral y Servicios en Construcción S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00136 00
Providencia	No acepta notificación email, allega abonos, notificación por conducta concluyente

Mediante memorial presentado el 22 de junio de 2021 (Doc. 13) la parte actora allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de la ejecutada GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. vía correo electrónico.

Dicha notificación NO se tendrá en cuenta por las siguientes razones:

- Del correo electrónico enviado se aportó simplemente un pantallazo. Para que el mensaje de datos pueda ser valorado como tal debe aportarse en **el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud** (art. 247 del C.G.P.).
- Si bien se observa en dicho pantallazo que al correo electrónico se adjuntaron seis documentos en formato PDF, no se acreditó su contenido.

Por lo tanto, el Juzgado no tiene manera de corroborar que la demanda, sus anexos, el memorial mediante el cual se subsana requisitos y el auto a notificar fueron los que efectivamente se remitieron a la ejecutada, y si se encuentran completos.

- No se allegó el respectivo acuse de recibo (automático o expreso).

Por otra parte, mediante memorial del 24 de junio de 2021 (Doc. 14) la parte actora se pronuncia sobre el auto del 15 de junio de 2021 aclarando que los abonos realizados por la entidad ejecutada son los siguientes:

- \$13.217.229 realizado el 3 de marzo de 2021
- \$1.588.551 realizado el 11 de mayo de 2021
- \$1.200.000 realizado el 10 de junio de 2021

Finalmente, el 6 de julio de 2021 la ejecutada GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. presenta excepciones de mérito, a través de apoderado judicial (Doc. 15). El 8 de julio de 2021 el gerente y representante legal de la entidad ejecutada presenta al Juzgado en debida forma el poder conferido por mensaje de datos (Doc. 16).

Siendo así, con fundamento en el artículo 301 inciso 2º del Código General del Proceso, se entiende surtida la notificación por conducta concluyente de la demanda GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN S.A.S., del auto con fecha 17 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de ECHEVERRY Y CÍA. DE OBRAS CIVILES S.A.S., al igual de las demás providencias dictadas a la fecha.

Dicha notificación se entiende surtida a partir del día en que se notifique por estados este auto.

A fin de dar aplicación al inciso 2º del artículo 91 Ibidem, se procederá a **compartir el expediente digital** con el apoderado de la entidad demandada a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Vencido el termino de tres (3) días de que trata la referida norma comenzará a correrle los términos indicados en el numeral segundo y tercero de la referida providencia (5 días para pagar; 10 para proponer excepciones).

Se RECONOCE PERSONERÍA al abogado JUAN CARLOS VELANDIA GALEANO con T.P. 166.691 del C. S. de la J., para que represente a la entidad demanda en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35377b3746eec29974608011739fa4d127807af5670fbeb4a72dfa5a2078f0

Documento generado en 09/07/2021 07:44:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve de julio de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Echeverri y Cía. de Obras Civiles S.A.S.
Demandado	Gerencia Integral y Servicios en Construcción S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2021 00136 00
Providencia	Autoriza retiro de demanda

Mediante el memorial que antecede (Doc. 35) la parte actora insiste en el desembargo de los créditos que el MUNICIPIO DE EL RETIRO le adeude a la sociedad ejecutada.

El oficio No. 106 del 17 de febrero de 2021 mediante el cual se comunicó dicha medida fue radicado de forma física el 12 de marzo de 2021; y el oficio No. 242 del 13 de abril de 2021 mediante el cual se requirió al municipio para que diera cumplimiento al embargo fue enviado vía correo electrónico el 30 de abril de 2021.

No obstante, a la fecha dicha entidad territorial no ha emitido respuesta alguna, y consultado el sistema de títulos judiciales no existen dineros consignados con destino a este proceso.

En atención a lo solicitado por la parte actora, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 597 Núm. 1 del C.G.P., el Juzgado dispondrá el levantamiento de la referida medida cautelar. La norma en mención ordena condenar en costas y perjuicios, pero en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, no se impondrá tal orden, toda vez que el embargo no se consumó.

RESUELVE:

Primero: DECRETAR el DESEMBARGO de los créditos que el MUNICIPIO DE EL RETIRO le adeude a la sociedad demandada GERENCIA INTEGRAL Y SERVICIOS EN CONSTRUCCIÓN S.A.S. Ofíciase a dicho municipio, informándole que el embargo había sido comunicado a ellos mediante oficio No. 106 del 17 de febrero de 2021.

La radicación del oficio estará a cargo de la parte actora, luego de lo cual deberá aportar al expediente la respectiva prueba de entrega.

Segundo: Sin lugar a condena en costas y perjuicios, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

SANDRA MILENA MARIN GALLEGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8055ca7f5a5624dcacb92c642c64d00b972052ed95d9a4025f1ae27c911e1ff6

Documento generado en 09/07/2021 07:44:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**